

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 006 Marzo 05 de 2003

POR EL CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES EN TORNO A LA CONCEPCIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO Y SE DEFINE LA POLÍTICA CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 garantiza la autonomía para que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la Educación Superior, en su Artículo 28 reconoce la autonomía universitaria como el derecho de las Universidades a darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales en cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que el artículo 4º del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander (Acuerdo 91 de 1993), establece en el literal a la concepción de la Educación Superior "como un derecho de la persona, un servicio público cultural, un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma..." y en el literal l establece que "estará abierta en sus planes de educación y en sus programas formativos a la diversidad de concepciones en los enfoques curriculares, a las múltiples innovaciones y alternativas en los diseños y estrategias instruccionales y reconoce que no hay una sola forma de aprender, por lo cual propiciará la flexibilidad y la creatividad permanentes en este campo."

Que los artículos 91, 92 y 93 del mencionado Estatuto General determinan la necesidad de establecer un sistema de administración del currículo en la Institución y enuncian las unidades estructurales responsables.

Que en el artículo 94 del citado acuerdo de Estatuto General se ordena al Consejo Académico, la necesidad de establecer las orientaciones curriculares generales para la universidad, tanto en los aspectos filosóficos como metodológicos.

Que el Proyecto Educativo Institucional hace explícitos los principios y objetivos de la Universidad en los cuales se adquiere un compromiso con la sociedad para la formación de un ser humano que asuma su realización como persona, sus roles y responsabilidades sociales y una actitud y cultura investigativa y de proyección hacia la solución de los problemas de la comunidad.

MED

Que el Proyecto Educativo Institucional destaca que para el logro de su visión y cumplimiento de su misión, principios y objetivos institucionales cuenta con una estructura orgánica, expedida por acuerdo 126/94, orientada hacia la administración del currículo por Planes de Estudio y la organización del talento humano en Departamentos Académicos por áreas del conocimiento, como apoyo a la labor formativa, investigativa y de proyección social.

Que el logro de los objetivos institucionales depende no sólo de las estructuras académicoadministrativas sino de los lineamientos y orientaciones curriculares a nivel conceptual y metodológico y de políticas que permitan una visión compartida y faciliten la toma de decisiones y el trabajo en equipo.

Que en el mundo actual las Instituciones de Educación Superior ante la sociedad del conocimiento, la revolución tecnológica e informática y las nuevas formas de relación en los órdenes social, económico, político y cultural deben asumir el reto de formar profesionales que a la par de atender al desarrollo de sus potencialidades, puedan contribuir de manera crítica y eficaz a la construcción de una sociedad más humana.

Que para el cumplimiento de su misión, los diferentes actores académicos, responsables del desarrollo curricular en la universidad, han manifestado la necesidad de contar con un documento de normatividad que exprese las orientaciones relacionadas con la concepción, desarrollo, seguimiento y evaluación curricular como instrumento de política en el campo.

Que el 4 de marzo del presente año el Comité Curricular Central junto con el Consejo Académico estudió y debatió el documento final sobre ORIENTACIONES Y POLÍTICA CURRICULAR PARA LA U.F.P.S. y teniendo en cuenta que este documento se ha venido analizando y construyendo corporativamente, recomendó al Consejo Académico su Aprobación para ser presentado al Consejo Superior Universitario.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes concepciones, criterios, orientaciones y normas como conjunto de política que unifica e integra el desarrollo curricular en la universidad, comprendido en los siguientes Capítulos y Artículos.

CAPÍTULO I DE LA CONCEPCIÓN CURRICULAR

ARTICULO 1. De conformidad con el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander (Acuerdo 91 de 1993, artículos 91 a 97) y Estructura Orgánica (Acuerdo 126 de 1994, artículos 130 a 136), se entiende el currículo como un proceso y un medio por el cual la institución espera lograr la formación integral de sus estudiantes. En esta perspectiva el currículo es un nexo mediador y estratégico entre el propósito de formación definido y el aprendizaje que efectivamente se espera y se logra en los estudiantes.

ARTICULO 2. Los programas curriculares de formación profesional y de posgrado se establecen como proyectos contingentes, es decir que tienen un comienzo, un desarrollo y una finalización que dependen del grado de pertinencia social dentro de los criterios definidos en el presente Acuerdo.

THEO

Que el Proyecto Educativo Institucional destaca que para el logro de su visión y cumplimiento de su misión, principios y objetivos institucionales cuenta con una estructura orgánica, expedida por acuerdo 126/94, orientada hacia la administración del currículo por Planes de Estudio y la organización del talento humano en Departamentos Académicos por áreas del conocimiento, como apoyo a la labor formativa, investigativa y de proyección social.

Que el logro de los objetivos institucionales depende no sólo de las estructuras académicoadministrativas sino de los lineamientos y orientaciones curriculares a nivel conceptual y metodológico y de políticas que permitan una visión compartida y faciliten la toma de decisiones y el trabajo en equipo.

Que en el mundo actual las Instituciones de Educación Superior ante la sociedad del conocimiento, la revolución tecnológica e informática y las nuevas formas de relación en los órdenes social, económico, político y cultural deben asumir el reto de formar profesionales que a la par de atender al desarrollo de sus potencialidades, puedan contribuir de manera crítica y eficaz a la construcción de una sociedad más humana.

Que para el cumplimiento de su misión, los diferentes actores académicos, responsables del desarrollo curricular en la universidad, han manifestado la necesidad de contar con un documento de normatividad que exprese las orientaciones relacionadas con la concepción, desarrollo, seguimiento y evaluación curricular como instrumento de política en el campo.

Que el 4 de marzo del presente año el Comité Curricular Central junto con el Consejo Académico estudió y debatió el documento final sobre ORIENTACIONES Y POLÍTICA CURRICULAR PARA LA U.F.P.S. y teniendo en cuenta que este documento se ha venido analizando y construyendo corporativamente, recomendó al Consejo Académico su Aprobación para ser presentado al Consejo Superior Universitario.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes concepciones, criterios, orientaciones y normas como conjunto de política que unifica e integra el desarrollo curricular en la universidad, comprendido en los siguientes Capítulos y Artículos.

CAPÍTULO I DE LA CONCEPCIÓN CURRICULAR

ARTICULO 1. De conformidad con el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander (Acuerdo 91 de 1993, artículos 91 a 97) y Estructura Orgánica (Acuerdo 126 de 1994, artículos 130 a 136), se entiende el currículo como un proceso y un medio por el cual la institución espera lograr la formación integral de sus estudiantes. En esta perspectiva el currículo es un nexo mediador y estratégico entre el propósito de formación definido y el aprendizaje que efectivamente se espera y se logra en los estudiantes.

ARTICULO 2. Los programas curriculares de formación profesional y de posgrado se establecen como proyectos contingentes, es decir que tienen un comienzo, un desarrollo y una finalización que dependen del grado de pertinencia social dentro de los criterios definidos en el presente Acuerdo.

AKO

ARTÍCULO 3. La Universidad Francisco de Paula Santander declara que el desarrollo curricular es el camino y estrategia prioritaria para el cumplimiento de su misión y visión. Por lo tanto los principios y objetivos señalados en el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional, así como las políticas, lineamientos y normas del presente Acuerdo son el soporte para la construcción de un Proyecto Curricular Institucional cuyo propósito de formación deberá ser incorporado y asumido por todos los programas curriculares de la institución.

PARÁGRAFO. En cada una de las propuestas curriculares su estructura, desarrollo, prácticas y estrategias deberán centrarse alrededor de su Propósito de Formación. Su formulación deberá ser coherente con el Propósito del Proyecto Curricular Institucional así como los requerimientos formativos del programa en particular. Quedará así estructurado como un propósito unificado que deberá constituirse en el marco de referencia permanente e hilo conductor que integre cotidianamente las decisiones y acciones de estudiantes, profesores y autoridades académicas.

ARTÍCULO 4. El propósito de formación, los procesos mediadores, la producción y selección de los contenidos que deben ser aprendidos, sus formas de organización y verificación, los recursos necesarios y las relaciones con el contexto político, social, económico, ambiental y cultural se consideran como elementos que integran y estructuran el campo curricular.

ARTICULO 5. La Universidad Francisco de Paula Santander reconoce el campo curricular como un escenario donde confluyen múltiples perspectivas, visiones e ideologías. Por lo tanto propiciará el análisis, estudio y discusión permanentes con el objeto de estimular su construcción corporativa, el consenso sobre los propósitos de formación, sus prácticas pedagógicas e investigativas, la flexibilidad e innovación, dentro de un marco de libertad académica y autonomía institucional. En esta perspectiva se entiende el desarrollo curricular como un proceso continuo de investigación para su mejoramiento.

CAPÍTULO II: DEL PROPÓSITO DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 6. El propósito de formación responde a la intencionalidad que caracteriza esencialmente el acto educativo y que para efectos de la Educación Superior se refiere al aprendizaje en sus diferentes formas de apropiación y producción de conocimientos y al ejercicio de las profesiones socialmente útiles con fundamento en el saber y en el ser. El propósito de formación deberá buscar el desarrollo pleno de la persona mediante la acción e interacción de dimensiones que no pueden considerarse aisladas como la cognitiva, la afectiva y la psicomotriz No puede perderse de vista además que existen en el ser humano motivaciones básicas relacionadas consigo mismo, como persona individual, y motivaciones relacionadas con necesidades asociativas, en su relación con sus semejantes, como ser social. Estas facetas, individual y social deberán integrarse en el contexto y particularidad de las distintas profesiones, la época, las necesidades sociales y su prospectiva.

PARÁGRAFO 1. El propósito de formación referido a la dimensión humana individual busca lograr el desarrollo pleno de la persona a partir del reconocimiento de motivaciones fundamentales del ser humano consigo mismo, como la necesidad de desarrollar un autoconcepto y autoestima que impulsen una actitud de creencia en sí mismo, en sus potencialidades y que generen persistencia en sus actuaciones hacia sus logros profesionales.

HCS

PARÁGRAFO 2. El propósito de formación referido a la dimensión humana social busca el desarrollo pleno de la persona a partir del reconocimiento de motivaciones fundamentales en el ser humano con sus semejantes, como la necesidad de ayudar y cooperar, de establecer empatía y comunicación, de descubrir al otro en sus semejanzas y diferencias, de tomar conciencia de la interdependencia entre todos los seres humanos y desde esta visión y perspectiva ejercitar su saber y profesión para la solución de los problemas de la comunidad: aprender a convivir con solidaridad, responsabilidad y justicia social.

ARTÍCULO 7. Los programas de formación, bajo la responsabilidad de las Facultades y los Comités Curriculares deberán definir su Propósito de Formación en concordancia con la política y delineamientos señalados en el presente Acuerdo, así como los objetivos que se consideren necesarios para explicitar tal propósito.

PARÁGRAFO. Para efectos de la organización, presentación formal y legalización de las propuestas curriculares ante las autoridades académicas, el Propósito de Formación y los objetivos deberán determinar la Estructura Curricular de tal manera que se demuestre su coherencia con los criterios para la selección y organización de contenidos, las prácticas pedagógicas e investigativas, los espacios y ambientes para el aprendizaje y las formas para su verificación y evaluación.

ARTÍCULO 8. El Propósito de Formación Institucional requiere para su interpretación y desarrollo de la selección de un conjunto de transversalidades o ejes integradores que afecten y den coherencia a todo el proceso curricular dado que se consideran pertinentes y necesarios para asegurar la formación de los estudiantes en armonía con la filosofía, principios, misión, visión y objetivos institucionales. De esta manera, cada Facultad y Programa Académico formativo seleccionará las estructuras, contenidos estrategias y prácticas pedagógicas que demuestren ante la institución la incorporación y cumplimiento efectivo de las siguientes intencionalidades en la formación del estudiante:

- a. Despertar una toma de conciencia de su condición humana, su lugar y su misión en el mundo de tal manera que pueda asumirla como proyecto de vida.
- b. Asumir el conocimiento científico con conciencia crítica, entenderlo y apropiarlo como un quehacer y una práctica social, falible, en permanente construcción y reelaboración, cuyo fin último es el mejoramiento del ser humano y de su entorno social y natural.
- c. Comprender que para formarse como un profesional de excelencia necesita establecer una relación con el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas en áreas propias de su disciplina, integrando en su ser una sensibilidad y actitud de servicio para la solución de los problemas de la humanidad
- d. Asumir la profesión como factor de desarrollo humano, social, cultural, científico y tecnológico desde una perspectiva global y una sensibilidad y compromiso prioritario con las necesidades del contexto regional y binacional de influencia de la Universidad Francisco de Paula Santander.
- e. Tomar conciencia que para el ejercicio de una profesión no es suficiente la idoneidad científica, ni la eficacia tecnológica, ni las habilidades personales si no ha internalizado en su ser una conciencia ética que ilumine toda su actuación en el contexto de los valores morales necesarios para la construcción de una sociedad más justa, equitativa, honesta y solidaria.
- f. Desarrollar un espíritu emprendedor, una visión empresarial, una capacidad de iniciativa y liderazgo, disposición para el trabajo en equipo y un entendimiento amplio de su campo laboral y de las oportunidades de autorrealización y progreso,

- a partir de su interacción con los contenidos curriculares, las prácticas pedagógicas y los diferentes escenarios de aprendizaje.
- g. Concebir el aprendizaje permanente como un medio que contribuye a su formación durante toda su vida de tal manera que se persuada de la importancia de seguir aprendiendo por si mismo para actualizar conocimientos, mejorar comportamientos y generar actitudes que aseguren su capacidad de reaccionar positivamente ante las necesidades de sus semejantes frente a un mundo en cambio constante.
- h. Desarrollar las competencias necesarias para interpretar los hechos científicos y sociales en la perspectiva de su campo profesional; para argumentar, validar y sustentar sus propias hipótesis con fundamento en la investigación y la racionalidad; y para proponer, desarrollar y evaluar las soluciones científicas y tecnológicas que expresan el sentido y los aportes de su profesión a la humanidad.
- Desarrollar una competencia comunicativa que le garantice el diálogo con otros seres y culturas y le proporcione las herramientas necesarias para el aprendizaje autónomo y significativo, el trabajo interdisciplinario y la inserción como miembro de comunidades académicas y profesionales en un mundo globalizado.
- j. Comprender la naturaleza del poder social, económico y político que genera las estructuras y sistemas sociales, así como su relación con las profesiones y desde esta perspectiva asumir crítica y responsablemente la función social de su propia profesión.
- k. Formarse ciudadano dentro del marco de la Constitución Nacional, con plena conciencia de sus derechos y deberes, estimulando la apropiación de los valores democráticos y de participación y enfatizando el sentido de lo público y el servicio cívico en el ejercicio de su profesión.

PARÁGRAFO 1. Además del anterior conjunto de intencionalidades, cada Facultad deberá definir las transversalidades que se consideren deseables para la formación profesional en relación con su región del conocimiento particular de tal manera que sea posible desarrollar un Proyecto Curricular para cada Facultad en armonía e integración con el Proyecto Curricular Institucional.

PARÁGRAFO 2. De la misma manera cada programa curricular deberá desarrollar el Propósito de Formación, atendiendo a las particularidades y necesidades de su campo profesional específico, en armonía e integración con el Propósito de Formación de la Facultad correspondiente y del Proyecto Curricular Institucional.

CAPÍTULO III DE LA PERTINENCIA CURRICULAR

ARTÍCULO 9. Se entiende como Pertinencia Social en el campo curricular la exigencia de que el programa responda a las necesidades reales del macrocontexto regional y binacional, validadas con criterios académicos rigurosos y de naturaleza investigativa ante las autoridades académicas (Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior)

PARÁGRAFO. Los análisis y procesos encaminados a justificar la pertinencia social del programa, deben mostrar rigor metodológico y validez científica dentro de los parámetros y criterios de la investigación social tales como inventarios de necesidades regionales o nacionales, estudios de prefactibilidad y factibilidad en relación con la oferta y demanda de programas de formación, sus tendencias y prospectiva, entre otros.

MC

ARTÍCULO 10. Tanto los programas de formación que actualmente ofrece la Universidad Francisco de Paula Santander, como los que se establezcan en el futuro deberán demostrar periódicamente su pertinencia social bajo los criterios del presente Acuerdo y en los plazos que se determinen en los procesos de Autoevaluación Institucional, Autoevaluación de Programas Académicos y Planes de Desarrollo Institucional.

PARÁGRAFO. Para efectos de demostrar la pertinencia social de cada programa ofrecido por la Institución se deberán aportar los estudios de impacto esperado y logrado en su región de influencia y la presentación de los argumentos que definen al programa como la mejor alternativa para atender las necesidades sociales frente a otras posibilidades como nuevos campos, niveles y modalidades de formación, educación no formal y continuada, entre otros. Lo anterior incluye también su justificación frente a programas similares que se ofrecen en la región por otras instituciones o por la misma Universidad. En este evento, se deberán demostrar plenamente los aspectos que lo diferencian de dichas ofertas y los argumentos que lo definen como la solución más plausible y viable.

ARTÍCULO 11. La pertinencia social del programa, además de lo considerado en los artículos 9 y 10, debe argumentarse especialmente desde la prospectiva, es decir frente a las necesidades que atiende no sólo en el momento presente sino las que atenderá razonablemente en el futuro de acuerdo con las previsiones y posibilidades de los cambios científicos, tecnológicos, demográficos, sociales, económicos y políticos.

ARTÍCULO 12. Las decisiones de aprobación, mantenimiento o eventual terminación de un programa curricular, se tomarán por los organismos de gobierno académico (Consejo Académico y Consejo Superior) fundamentadas esencialmente en los estudios de pertinencia social y los resultados de la evaluación de impacto y calidad del programa.

PARÁGRAFO 1. La demostración de la pertinencia social del programa y la evaluación de impacto y calidad deberán ser asumidas principalmente por la Facultad y el Comité Curricular respectivo dentro de los criterios y modelos adoptados por el Programa de Autoevaluación Institucional.

PARÁGRAFO 2. Para la toma de decisiones sobre la aprobación o terminación de un programa curricular, los organismos de gobierno deberán igualmente tener en cuenta los resultados de evaluaciones externas, ejercida por pares académicos de la propia institución o de otras instituciones, de conformidad con los criterios de rigor y validez enunciados en el presente Acuerdo, así como la política y normatividad nacional en materia de Educación Superior.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA, INNOVACIÓN E INTEGRACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 13. La estructura curricular se concibe como un nexo que relaciona el Propósito de Formación y la concepción del aprendizaje con las formas de promoverlo en los estudiantes. De esta manera la estructura curricular implica decisiones sobre la selección, integración y organización de contenidos, los desempeños, niveles de participación, concertación y autonomía de los diferentes actores, los tiempos, espacios y ambientes para el aprendizaje y la enseñanza, las estrategias y recursos didácticos y las formas de verificación y evaluación.

PARÁGRAFO. Dado que la estructura curricular es una hipótesis que interpreta y desarrolla el Propósito de Formación, su validez deberá verificarse a través de la evaluación curricular de impacto y calidad, como un proceso permanente.

ARTÍCULO14. Se entiende por innovación curricular, los procesos por los cuales los programas de formación, al reconocer que siempre existirán mejores maneras de aprender y de enseñar y de que en este propósito nunca se alcanzará la plenitud, se comprometen en la búsqueda, diseño, experimentación y adopción de cambios tanto en las estructuras curriculares, como en sus estrategias y prácticas pedagógicas e investigativas.

PARÁGRAFO 1. La Universidad Francisco de Paula Santander, al promover la innovación, reconoce que el campo curricular es un escenario de cambio y avance permanente, donde convergen múltiples visiones, enfoques y modelos. Por lo tanto, la adopción de las propuestas innovadoras en los programas de formación dependerán de la pertinencia y rigor de los estudios que demuestren la viabilidad de dicho cambio, independientemente de si existe en la institución una normatividad apropiada. Si no la hay, la Universidad Francisco de Paula Santander se compromete a efectuar los ajustes a la normatividad, necesarios para implementar la innovación.

ARTÍCULO 15. Con relación a la integración curricular, la Universidad Francisco de Paula Santander declara la necesidad de asegurar que cada programa de formación adopte una concepción de integración de los saberes que se exprese en su estructura curricular. De esta manera se pretende superar el aislamiento de los saberes característico de los programas académicos tradicionales, que segregan y jerarquizan el conocimiento en asignaturas aisladas, con escasa relación entre sí y con ausencia de espacios de comunicación e interacción entre las diferentes disciplinas que aportan a la formación.

PARÁGRAFO 1. Esta política privilegia las visiones integradoras donde la interdisciplinariedad se convierta en una herramienta de comprensión holística de los problemas. En consecuencia, al relacionar los contenidos con los problemas, en contextos interdisciplinarios, se busca estimular el aprendizaje significativo mediante la práctica de investigación formativa.

PARÁGRAFO 2. De la misma manera, la política de integración curricular, ante la diversidad de disciplinas y el aumento exponencial del conocimiento e información, característicos de la sociedad actual, establece que el énfasis en la formación vaya dirigido hacia el aprendizaje y dominio de la estructura básica de cada ciencia y no a la presentación y manipulación de datos. Se pretende con esto, que cualquier información posterior pueda ser analizada, discernida, criticada, rechazada o asimilada significativamente por los estudiantes con la orientación de los profesores.

PARÁGRAFO 3. En consecuencia, la Universidad Francisco de Paula Santander declara que deberá privilegiarse, en el proceso de formación del estudiante, el dominio de la manera específica como cada disciplina produce nuevo saber; las formas como interpreta, cuestiona, reemplaza o genera teorías de explicación de la realidad, la naturaleza, la sociedad o el hombre. Por tanto, establece que el desarrollo del currículo deberá considerarse como un proceso de indagación e investigación permanente, de tal manera que el estudiante pueda desplazarse creativa y críticamente frente a la vasta información que tiene a su alcance.

ARTÍCULO 16. La Universidad Francisco de Paula Santander reconoce que para el eficaz desarrollo de las políticas de integración e innovación curricular se hace necesario establecer nuevas formas de entender, reconocer y valorar el trabajo de los docentes universitarios. Lo anterior implica la introducción de modificaciones en los criterios de asignación de la labor académica semanal o semestral, la necesidad de reconocer el desempeño en equipos de docencia, además de la adopción de nuevas formas e indicadores para verificar la interacción del profesor con sus estudiantes en ambientes no tradicionales.

PARÁGRAFO. Las propuestas de nuevas estructuras e innovaciones curriculares deberán estar acompañadas de los correspondientes criterios de reconocimiento del trabajo docente y sus formas de valoración, cuando impliquen cambios o ajustes a la normatividad existente. En este evento la Universidad Francisco de Paula Santander reafirma su compromiso de adaptar la normatividad para asegurar la innovación.

ARTÍCULO 17. Todo programa curricular, requiere para su reconocimiento y aprobación por las autoridades académicas, una descripción explícita y suficiente de su estructura curricular y los criterios que la determinaron.

ARTÍCULO 18. Dentro de los criterios de innovación, flexibilidad y formación integral desarrollados en el presente Acuerdo, toda propuesta curricular debe asegurar que en su estructura se incorporen e integren los siguientes elementos:

- a. Un componente que promueva una relación del estudiante con el conocimiento científico y tecnológico como medio para indagar y avanzar en la comprensión de la realidad en general y de su profesión en particular, de tal manera que logre apropiar e integrar los núcleos conceptuales y explicativos, disciplinarios e interdisciplinarios, que la caracterizan y de sus aplicaciones para la solución de problemas.
- b. Un componente humanístico que le permita al estudiante un desarrollo pleno de su ser, crítico y autónomo, un entendimiento y compromiso con la función social de su profesión de tal manera que pueda ser asumida como proyecto de vida.
- c. Un componente que asegure el desarrollo de las competencias necesarias para el desempeño eficaz y responsable de la profesión frente a la complejidad de la actual sociedad y los retos del mundo laboral.

PARÁGRAFO. Todo programa curricular, debe demostrar que cumple con la incorporación e integración de los anteriores elementos, no obstante las múltiples posibilidades existentes para la adopción de modelos, estructuras y formas de organización y desarrollo del currículo.

ARTÍCULO 19. La política de innovación e integración curricular, expresada en el presente Acuerdo, requiere que cada programa de formación demuestre su compromiso con la misma, mediante la discusión permanente y sistemática, la formalización de propuestas, la adopción de cambios para el mejoramiento de las estructuras y procesos curriculares y su divulgación a la comunidad universitaria, con fundamento en la Autoevaluación y los avances que se dan en el campo curricular.

PARÁGRAFO 1. La Universidad Francisco de Paula Santander garantiza a los grupos comprometidos con la innovación e integración curricular, los espacios, tiempos y recursos necesarios, así como las debidas reformas de la normatividad que faciliten el diseño, experimentación y adopción definitiva de tales innovaciones.

PARÁGRAFO 2. Para asegurar la innovación e integración la Universidad Francisco de Paula Santander promoverá la capacitación en el campo curricular. Los Reglamentos y Estatutos de capacitación y especialización del profesorado, así como los planes anuales que se derivan de ellos deberán incorporarla, mediante el establecimiento de metas significativas en cada período con indicadores que permitan evaluar su cumplimiento.



CAPÍTULO V DE LA FLEXIBILIDAD CURRICULAR ARTÍCULO 21. La Universidad Francisco de Paula Santander entiende como flexibilidad curricular la capacidad que debe tener un programa de formación para anticipar y adaptarse a los retos permanentes que le plantean los cambios en la dinámica de la producción del conocimiento científico y tecnológico y el surgimiento de nuevos problemas. La flexibilidad curricular busca superar las estructuras rígidas e inmóviles de los planes de estudio tradicionales, ofrecer respuestas a los nuevos roles profesionales que demanda la sociedad, y garantizar oportunidades de desarrollo personal y autónomo.

PARÁGRAFO 1 En consecuencia, frente a las exigencias globales para el cambio y adaptabilidad de los programas, la flexibilidad curricular reconoce las diferencias individuales y requiere que el programa de formación no sólo debe garantizar un mínimo necesario de competencias en el campo profesional específico, sino la oportunidad de que cada estudiante, considerado individualmente, encuentre espacios para el desarrollo de sus potencialidades.

PARÁGRAFO 2. La política de flexibilidad curricular busca por tanto, superar la pretensión de homogeneidad y estandarización de los planes de estudio y retomar los conceptos de opcionalidad y libre elección, como derechos del estudiante.

ARTÍCULO 22. Para el desarrollo e implementación de la política de flexibilidad curricular, la Universidad Francisco de Paula Santander requiere: asegurar una funcionalidad en las unidades académicas responsables de la docencia; revisar y adoptar nuevas concepciones sobre el aprendizaje de los estudiantes y sus formas de verificación; desarrollar nuevas formas de concebir y reconocer la labor docente.

PARÁGRAFO 1. En relación con la funcionalidad de las unidades académicas, las Facultades deberán garantizar la coordinación de los departamentos académicos para el cumplimiento de su misión, como unidades que sirven a los programas de formación en sus ofertas y acciones. Para tal efecto deberán estar enterados del estado del arte en cuanto a sus áreas respectivas, así como en las innovaciones pedagógicas y formas de enseñanza de las disciplinas. De esta manera se pretende que los departamentos asuman su responsabilidad de asesorar a los comités curriculares sobre vías alternativas para cumplir con el propósito de formación y las políticas de integración, innovación y flexibilidad.

PARÁGRAFO 2. En relación con las formas de concebir el aprendizaje y su verificación, la Universidad Francisco de Paula Santander se acoge a los lineamientos generales que sobre el sistema de créditos ha establecido la normatividad nacional y los criterios particulares que sobre la evaluación del aprendizaje y la enseñanza establece el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. En relación con las formas actuales de entender y valorar el trabajo del profesor universitario, la universidad establece la necesidad de reformular las normas de asignación de la denominada "carga académica integral" (CAI) hacia la búsqueda de criterios y mecanismos que conciban su labor como trabajo no rutinario, de naturaleza intelectual y cuya valoración se fundamenta primariamente en los resultados. De esta manera se busca fomentar la integración de las dimensiones docente, investigativa, de proyección social, producción intelectual y administración académica, que permita una evaluación formativa y permanente, reconozca los méritos en el desempeño académico y estimule la productividad, la creatividad y la innovación.

ARTÍCULO 23. Para garantizar el derecho al desarrollo autónomo e individual del estudiante, la Universidad Francisco de Paula Santander establece el requerimiento de que todo programa curricular ofrezca en su estructura espacios que permitan al estudiante la libre selección de Cursos Electivos y Cursos Opcionales, que complementen y contribuyan su formación integral. Se establece como criterio para la asignación de los cursos la

actualidad, variedad y suficiencia de tal manera que permitan ser evaluados en las diferentes instancias de la Administración Curricular como una efectiva oportunidad al servicio de los fines propuestos.

PARÁGRAFO 1. Constituyen Cursos Electivos aquellos orientados a reforzar y complementar la formación profesional y disciplinar específica. El programa curricular deberá presentar e informar al estudiante sobre el conjunto de posibilidades de elección, sus propósitos formativos, modalidades, contenidos y los requerimientos de cada uno de ellos para garantizar una decisión conciente y pertinente.

PARÁGRAFO 2. Constituyen Cursos Opcionales aquellos orientados a garantizar espacios al estudiante, considerado individualmente, para el desarrollo de sus potencialidades como ser humano integral. Desde esta perspectiva, la opcionalidad no tiene límites en cuanto al origen y modalidad de las ofertas, que podrán seleccionarse dentro del amplio campo de la cultura en sus manifestaciones científicas, humanísticas, tecnológicas, artísticas, deportivas, lúdicas y sociales.

PARÁGRAFO 3. Para garantizar el derecho a la libre elección y opcionalidad, se requiere que las Facultades y Departamentos Académicos, como unidades responsables de la acción docente, revisen, actualicen y amplien sus ofertas académicas de carácter formativo, así como la precisión sobre los requerimientos y condiciones que deben cumplir los aspirantes, atendiendo a los criterios de flexibilidad e innovación curricular establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. Para la formalización y aprobación por los organismos de gobierno académico de los programas curriculares, los documentos que desarrollen y justifiquen la estructura curricular, deben señalar clara y específicamente los tiempos y proporciones, las modalidades, los espacios y los requerimientos que evidencien el cumplimiento de la política de libre elección y opcionalidad como derechos del estudiante.

PARÁGRAFO. Los Comités Curriculares deberán asignar los créditos respectivos al tiempo y esfuerzo dedicados al desarrollo de los Cursos Electivos y Cursos opcionales de conformidad con la política nacional en su concepción del crédito académico y de las orientaciones institucionales que este Acuerdo adopta para su interpretación y unificación de criterios.

ARTICULO 25. De conformidad con los lineamientos generales que sobre el sistema de créditos ha establecido la normatividad nacional, la Universidad Francisco de Paula Santander acoge la concepción del crédito académico como una estrategia que permite aplicar el principio de flexibilidad curricular y como mecanismo que facilita evaluar la calidad de un programa académico al establecerlo como unidad de medida del tiempo del trabajo estudiantil. Para ratificar esta concepción la Institución declara, por tanto, que el crédito académico no puede ser entendido simplemente como una métrica, puesto que su finalidad esencial consiste en vincular a los educandos activa y participativamente a las actividades académicas establecidas por el programa para fomentar una actitud de responsabilidad y compromiso mediante el trabajo autónomo y garantizar la calidad de la formación.

ARTÍCULO 26. El sistema de créditos académicos busca facilitar la movilidad estudiantil pues al reconocer los aprendizajes alcanzados por el estudiante permite encontrar equivalencias, validar y homologar los logros en armonía con los criterios de innovación, flexibilidad, pertinencia e integración curricular señalados. Por tal razón se dispone que los reglamentos estudiantiles adelanten las necesarias reformas para incluir el concepto y operatividad del crédito académico, de acuerdo con la política aquí establecida.

May

PARÁGRAFO 1. De igual manera el reglamento académico adoptará el crédito como un instrumento que facilita el establecimiento de Equivalencia entre cursos de diferentes programas curriculares. La filosofía de las equivalencias se fundamenta académicamente en la concordancia de algunos cursos respecto a aspectos comunes del propósito de formación, que se expresan en selección de contenidos y estrategias de aprendizaje que permiten compartir tiempos y espacios de formación entre estudiantes de diferentes carreras, a juicio de los comités curriculares respectivos. Desde el punto de vista administrativo, las equivalencias se justifican por la racionalización en la utilización de recursos físicos y del talento humano.

PARÁGRAFO 2. La noción de flexibilidad desarrollada en este Acuerdo pretende mejorar y agilizar los criterios hasta ahora seguidos para los procesos de homologación y validación, reconociendo nuevamente que el aprendizaje puede suceder en diferentes momentos, espacios y ambientes. La política en este campo establece la posibilidad de la verificación de los aprendizajes de los estudiantes al menos en dos formas para el caso de las homologaciones: una, la tradicional, que se apoya en la certificación de contenidos, asignaturas, intensidades y créditos cursados en otros programas de la Universidad Francisco de Paula Santander o en otras instituciones de Educación Superior. Una segunda forma, no tradicional, se apoya en la demostración por parte del estudiante de las competencias cognitivas y prácticas exigidas por el programa cuando las evidencias documentales no satisfagan totalmente los requerimientos. En este caso corresponde al Comité Curricular efectuar la verificación en tiempos, espacios y modalidades designados para tal fin.

ARTÍCULO 27. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación. (MEN, Decreto 808 de 2002, Art. 5°).

Con miras a lograr la eficacia en el proceso de aprendizaje la Universidad Francisco de Paula Santander determina que el trabajo académico del estudiante deberá establecerse en un rango entre 48 y 54 horas semanales incluidas las horas presenciales y las independientes.

PARAGRAFO 1. Todo programa curricular deberá expresar el trabajo de los estudiantes en créditos académicos, indicando claramente las responsabilidades esperadas en las horas de trabajo independiente de tal manera que se garantice su participación en las actividades y estrategias pedagógicas relacionadas con su formación y los mecanismos de verificación del aprendizaje.

PARAGRAFO 2. En los casos en que se requiera el acompañamiento docente directo una hora académica de trabajo con la dirección del profesor supone dos horas de trabajo independiente del estudiante para programas de pregrado y de especialización. No obstante, al tenor de lo establecido en la normatividad nacional sobre créditos académicos, en programas de pregrado, especialización y maestrías, los Comités Curriculares, con la respectiva asesoría de los Departamentos Académicos como responsables de las ofertas y acciones docentes, podrán proponer una proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las independientes cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija, en acatamiento de las políticas de innovación y flexibilidad.

PARÁGRAFO 3. Cuando la estructura curricular o el desarrollo de los criterios de flexibilidad e innovación requieran formas particulares de ejercer la actividad docente, como docencia en equipo, cursos dirigidos, actividades tutoriales, tutoría virtual y otras, los proyectos curriculares deberán ir acompañados de las propuestas de reconocimiento de la actividad docente en correspondencia con el concepto de crédito académico, la labor que

efectivamente asume cada profesor y los reglamentos o disposiciones generales para la valoración del trabajo del profesor, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28. El número mínimo de créditos que el estudiante requiere cursar y aprobar en cada programa curricular para optar al título y diploma respectivo, será el señalado por la legislación nacional, por las normas de la Universidad Francisco de Paula Santander o en su defecto deberán tenerse en cuenta las tendencias nacionales e internacionales para las diferentes profesiones, así como las recomendaciones de las agremiaciones profesionales o académicas según las modalidades y niveles de formación.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 29. El ámbito de la evaluación curricular incluye, para los efectos del presente Acuerdo, tres campos: la evaluación del programa como proyecto curricular, la evaluación del aprendizaje del estudiante y la evaluación del profesor como mediador del proceso formativo.

PARÁGRAFO 1. La evaluación del programa curricular se concibe como un proceso por el cual se obtiene información válida y útil sobre la pertinencia social e impacto del programa como factores determinantes y subsidiariamente sobre la calidad de las estructuras, del proceso enseñanza-aprendizaje, de los recursos, los desempeños y las condiciones de operación, de tal manera que puedan tomarse decisiones sobre su continuidad o los cambios necesarios para el mejoramiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Acuerdo sobre Pertinencia Curricular, los programas de formación para efectos de su evaluación se acogerán a las políticas, criterios y modelos del Programa de Autoevaluación Institucional y Autoevaluación de Programas Académicos. De la misma manera los criterios de Acreditación de calidad, registro calificado, estándares mínimos y otros provenientes de la normatividad, constituyen elementos determinantes para la evaluación curricular de los programas.

PARÁGRAFO 2. La evaluación del aprendizaje busca verificar los logros de cada estudiante y sus desempeños en el programa curricular en el marco del Propósito de Formación establecido.

PARÁGRAFO 3. La evaluación docente busca valorar el trabajo del profesor concebido como mediador del proceso formativo del estudiante en el marco del Propósito de Formación del programa curricular respectivo. El docente deberá demostrar competencias en relación con el campo cognitivo, actitudinal y comunicativo con los estudiantes, con el programa, con la Universidad y con la comunidad. El sistema, procedimientos e instrumentos de evaluación serán objeto de una normatividad específica que busque ante todo un sentido diagnóstico para tomar las acciones preventivas, correctivas y formativas y en armonía con los criterios generales que sobre este aspecto establece el Acuerdo 91 de 1993, Estatuto General.

ARTÍCULO 30. La Universidad Francisco de Paula Santander reconoce el ámbito de la evaluación del aprendizaje como un campo en permanente desarrollo e indagación y por lo tanto establece el requerimiento de flexibilizar los reglamentos estudiantiles de tal manera que se posibilite la innovación en esta materia dentro de las exigencias de rigor académico y viabilidad organizacional. Esta flexibilización significa entre otros aspectos la posibilidad de adoptar nuevos criterios, formas y momentos para verificar, cuantitativa o

Ma

cualitativamente el aprendizaje de los estudiantes y el establecimiento de equivalencias o comparaciones con las formas tradicionales de asignar las calificaciones.

PARÁGRAFO 1. En correspondencia con los criterios de integración, innovación y flexibilidad establecidos y de acuerdo con los desarrollos científicos en el campo de la evaluación del aprendizaje se deberá privilegiar la verificación de los logros de los estudiantes en el desarrollo de sus competencias, en reemplazo de las formas tradicionales de asumirla, lo cual implica cambios y mejoras sustanciales en las prácticas pedagógicas de los profesores universitarios.

PARÁGRAFO 2. Igualmente, cada uno de los Proyectos Curriculares deberá establecer en forma explícita y clara las particularidades y formas de asumir las prácticas pedagógicas y la evaluación del aprendizaje, como lineamientos para el desarrollo instruccional. Estos lineamientos deberán ser construidos participativamente entre las unidades académicas que manejan las disciplinas y saberes (departamentos) y los comités curriculares como responsables del proyecto curricular, en correspondencia con lo dispuesto en el presente Acuerdo. A su vez, cada Departamento Académico, equipo de docencia o profesor al desarrollar el planeamiento instruccional y posteriormente en su ejecución, deberá asegurar el cumplimiento de dichos lineamientos.

ARTÍCULO 31. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 del presente Acuerdo, se faculta a la Vicerrectoría Académica, al Comité Curricular Central, a la Oficina de Planeación, a la Facultad de Educación, Artes y Humanidades y demás organismos del área académica para la presentación, sustentación y posterior adopción por los organismos de gobierno académico de un Programa sistemático y permanente para la formación de profesores universitarios de todas las áreas y disciplinas sobre desarrollo curricular, las prácticas pedagógicas que les son propias y las formas de evaluación del aprendizaje.

PARÁGRAFO. Esta política deberá ser incorporada en las normas que regulan la relación de los profesores universitarios con la Institución y deberá igualmente generar las respectivas reformas en la concepción de la docencia universitaria y las disposiciones sobre carrera docente.

CAPÍTULO VII: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CURRICULO

ARTÍCULO 32. La Institución concibe el campo de la Administración del Currículo, como el conjunto de estructuras, unidades, procesos, normas, personas y recursos que asumen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del Propósito de Formación de cada Proyecto Curricular y por tanto la Universidad Francisco de Paula Santander declara que este campo es factor determinante y necesario, para interpretar, acatar y ejecutar las políticas aquí establecidas a través de los diferentes actores y sus responsabilidades específicas.

ARTÍCULO 33. En armonía con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander y su Estructura Orgánica, el criterio para la adscripción administrativa de un programa de formación de cualquier nivel y modalidad a una Facultad es la correspondencia entre el Propósito de Formación del programa con la misión y función social que emanan del campo de conocimiento de la Facultad.

PARÁGRAFO 1. No obstante la adscripción de un programa a una Facultad en particular, el conjunto de Facultades y Departamentos Académicos de la Universidad Francisco de

Paula Santander deberán asumir su responsabilidad de aportar a su desarrollo, en razón de la necesidad de interdisciplinariedad que caracteriza a todo programa curricular.

PARÁGRAFO 2. En casos especiales, los Consejos de Facultad podrán delegar como responsabilidad compartida y manteniendo su adscripción integral, aspectos particulares de apoyo administrativo y gestión académica de un programa curricular a un departamento específico, justificada esta delegación exclusivamente en la afinidad disciplinar del departamento con el programa. En este evento, el Consejo de Departamento podrá proponer al Consejo de Facultad y al resto de organismos de gobierno académico la conformación del Comité Curricular respectivo, atendiendo a las políticas establecidas al respecto en el Estatuto General y el Acuerdo de Estructura Orgánica.

ARTÍCULO 34. De acuerdo con el Artículo 93, literal **e** del Acuerdo 91 de 1993, Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, los Comités Curriculares son los responsables de la administración del currículo en cada programa de formación y según el literal **f** los Directores de Plan de Estudios son los responsables de las actividades de los Comités Curriculares y la administración curricular de los alumnos del programa.

Igualmente el Artículo 96 establece que las Facultades y Departamentos Académicos son los responsables de la planeación, ejecución y evaluación de la instrucción de acuerdo con los requerimientos y orientaciones de los Comités Curriculares.

A su vez, según el Artículo 142 del Acuerdo 126 de 1994 sobre Estructura Orgánica, le confiere al Departamento Académico la facultad de precisar su ámbito de acción en su campo del saber de tal manera que pueda proponer, entre otros aspectos, programas para el desarrollo de la docencia en los planes formativos.

ARTÍCULO 35. Para asegurar un cabal cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el Artículo 34, se requiere una adecuada coordinación de las diferentes competencias y atribuciones de las unidades académicas responsables del desarrollo curricular mediante la adopción de criterios y procedimientos que complementen y desarrollen las funciones establecidas en la normatividad actual.

Facúltase a la Vicerrectoría Académica y a la Oficina de Planeación para adelantar y presentar las propuestas de normatividad en esta materia.

ARTÍCULO 36. La normatividad que se establezca para asegurar la coordinación académica en el desarrollo curricular deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes principios y criterios generales.

- a. La unidad académica responsable prioritariamente de entregar a la sociedad en nombre de la Universidad, profesionales idóneos de acuerdo con el Propósito de Formación, es la Facultad, según la definen el Estatuto General y el Acuerdo de Estructura Orgánica
- b. Los Programas de Formación, o Planes de Estudio son administrados por Comités Curriculares adscritos a las Facultades en aspectos de diseño, supervisión del desarrollo y evaluación, con la coordinación y liderazgo del director de Plan de Estudios. En estas materias los Comités Curriculares gozan de autonomía para proponer ante las autoridades académicas modificaciones, ajustes e innovaciones en la estructura y desarrollo del currículo y para requerir de los Departamentos Académicos del conjunto de la Universidad, los servicios de docencia con la frecuencia, calidad, modalidad y enfoque aprobados en el Proyecto Curricular.



El ámbito de autonomía de los Comités Curriculares está limitado por las disposiciones de política institucional en materia curricular y por las disposiciones particulares que

- cada Facultad determine en su Proyecto Curricular según lo establecido en el Artículo 7, Parágrafo 1, del presente Acuerdo.
- d. Para asegurar la calidad, actualidad e innovación del desarrollo curricular e instruccional, los Comités Curriculares tienen la obligación de consultar a los Departamentos Académicos que sirven las disciplinas específicas que conforman la estructura curricular, sobre estado del arte, nuevas prácticas pedagógicas y desarrollos interdisciplinarios así como considerar adecuadamente las recomendaciones que de allí surjan.
- e. Los Departamentos Académicos tienen la obligación de responder adecuadamente a los requerimientos docentes que le formulen los Comités Curriculares a través de los Directores de Planes de Estudio, de acuerdo con la frecuencia, calidad, modalidad y enfoque aprobados en el Proyecto Curricular.
- f. La autonomía académica de los departamentos en relación con su responsabilidad en el desarrollo curricular se refiere a la capacidad de formular a los Programas de Formación las recomendaciones de orden disciplinar y pedagógico que contribuyan de una mejor manera al logro del Propósito de Formación y de seleccionar, mediante procesos de reconocido rigor académico, los docentes que los sirvan.
- g. Se adoptan igualmente como criterios de coordinación curricular, los principios y estrategias que desarrollan el concepto de Autoridad y Supervisión Funcional. Desde esta perspectiva el primer interlocutor y observador de la actividad docente en el Programa Curricular es el Director de Plan de Estudios, seguido del Comité Curricular respectivo. Cuando se requieran decisiones tendientes a modificar la interacción o ejercicio docente en el programa, debe intervenir el Director del Departamento correspondiente, como autoridad jerárquica, previo acuerdo y concertación con el Comité Curricular y Director del Plan de Estudios. Igualmente la concepción de Autoridad Funcional implica que el Director de Plan de Estudios dispone del conjunto de profesores que sirven a su programa como un equipo de trabajo para los asuntos que conciernen a la docencia en la consecución del Propósito de Formación.
- h. La Supervisión Funcional del Director de Plan de Estudios y del Comité Curricular, no excluye la supervisión directa del ejercicio docente como responsabilidad del Departamento Académico, como criterio para la valoración integral de la actividad del Profesor Universitario. Los mecanismos de coordinación deben incluir igualmente un flujo permanente y sistemático de información sobre el desempeño docente entre los diferentes Programas de Formación y los Departamentos Académicos.
- Los principios de Autoridad Funcional exigen igualmente comunicación directa, aunque formal, entre los diferentes actores y agilidad en los procedimientos para la toma de decisiones. El concepto de unidad de dirección se preserva mediante la información permanente y oportuna sobre lo actuado ante las instancias superiores en cada caso.
- j. El Director de Plan de Estudios es la primera instancia en la Administración Académica de los alumnos y vínculo primario entre ellos y la Universidad Francisco de Paula Santander (Art. 139, Acuerdo 126 de 1994). Por tanto se requiere garantizarle un acceso expedito y una atención integral y oportuna en todas las instancias y dependencias de la administración académica, en asuntos que conciernen a la administración curricular.

ARTÍCULO 37. En los procesos de análisis y discusión de las propuestas curriculares tendientes a la adopción o modificación de los programas de formación, se establecen los siguientes criterios y procedimientos generales.



- a. Corresponde a las Facultades y Departamentos Académicos, así como a los Comités Curriculares de programas ya establecidos, la iniciativa de adelantar propuestas de implementación o modificación de programas curriculares con base en estudios de pertinencia social y evaluación de impacto y calidad. En este evento, la Facultad designará un Comité Curricular Ad-hoc.
- b. No obstante estos requerimientos pueden provenir igualmente de otros actores académicos, de los organismos de gobierno universitario, de las autoridades nacionales, de organismos internacionales o de sectores de la comunidad comprometidos con el desarrollo cultural, económico, social, científico o tecnológico. En este evento, le compete a las Facultades dar respuesta a estos requerimientos a través de estudios de pertinencia social efectuados por grupos de investigación o Comités Curriculares Ad. Hoc.
- c. Las propuestas curriculares que surjan de las Facultades y sus unidades académicas, deben ceñirse en su totalidad a las políticas generales establecidas en el presente Acuerdo y a las particulares del Proyecto Curricular de la Facultad respectiva como requerimiento para obtener la aprobación del correspondiente Consejo de Facultad.
- d. Para los procesos de preparación y presentación de las proyectos curriculares, la organización curricular de la Universidad, en cabeza del Comité Curricular Central y con la asesoría de la Facultad de Educación, Artes y Humanidades, podrá brindar el apoyo necesario en las actividades de planeamiento curricular e instruccional.
- e. Para su consideración en el Consejo Académico con fines de aprobación, las propuestas Curriculares deberán venir acompañadas de un dictamen amplio y suficiente del Comité Curricular Central donde se demuestre objetivamente que la propuesta reúne los requerimientos de calidad y responde efectivamente a las políticas y criterios señalados en el presente Acuerdo.
- f. Para la emisión de este dictamen, el Comité Curricular Central deberá conformar un equipo de pares académicos integrado por miembros de procedencia de la misma Universidad o de fuera de ella, de acuerdo con los requerimientos, complejidad y naturaleza de la propuesta curricular.
- g. Durante el proceso de elaboración del dictamen, el Comité Curricular Central o los pares por él delegados, podrán requerir de las Facultades y Comités Curriculares ampliación o modificación de las propuestas o justificación de aspectos particulares del Proyecto Curricular con el propósito de obtener los consensos y ajustes requeridos para su aprobación.
- h. Cuando las propuestas, en el desarrollo de su estructura curricular, impliquen innovaciones significativas y requieran reformas a la normatividad o estructuras existentes, deberán venir acompañadas de los correspondientes estudios de viabilidad organizacional y financiera, además de los proyectos específicos de reforma a la normatividad.
- i. Obtenida la aprobación del nuevo programa curricular o su modificación, se requiere adelantar los pasos necesarios para su implementación, primariamente por lo actores y unidades donde se adscribe el programa. La universidad, en cabeza de la Vicerrectoría Académica y las Facultades, con la asesoría del Comité Curricular Central y el Programa Institucional de Autoevaluación velarán porque el programa curricular garantice un desarrollo adecuado según los términos aprobados, mediante un programa sistemático y permanente de evaluación formativa del currículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Política Curricular asumida por la U.F.P.S. a través del presente Acuerdo requerirá de la actualización de alguna normatividad existente, la cual requerirá el estudio y aprobación del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HELENA PEREZ DE VANEGAS
Presidente (E)